

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Febrero 13 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Febrero trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PIJAOS MOTOS S A
Demandado: WILMAR ALEXIS CORONADO BARRAGAN
Radicación: 736244089002-2023-00016-00

Asunto: Auto Medida Cautelar

Conforme a lo solicitado en su memorial que antecede y siendo procedente de conformidad a lo normado en el artículo 599 del C. G. P., se....

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea WILMAR ALEXIS CORONADO BARRAGAN titular de la C.C. No. 1007499401 en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en las entidades bancarias enlistadas en la solicitud, limitando la medida hasta por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL DE PESOS (\$3'700.000.=) M/cte.

SEGUNDO: Los dineros descontados deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 736242042002 del Banco Agrario de Colombia S. A., Sucursal Rovira Tolima y por cuenta de este proceso Ejecutivo Singular.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del vehículo automotor motocicleta, identificada con placa THT88F, marca Suzuki y de propiedad de WILMAR ALEXIS CORONADO BARRAGAN titular de la C.C. No. 1007499401 ante la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE IBAGUE, una vez registrado su embargo se dispondrá oficiar a las entidades competentes para su retención.

CUARTO: La parte interesada deberá allegar correo electrónico al cual se deberá dirigir la comunicación de embargo.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez